

**VISTO:**

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: 0031172/2018, en el que el señor Profesor Sebastián RASPANTI, en su carácter de Profesor Ayudante “A”, dedicación simple, en la asignatura Filosofía del Derecho de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, solicita incorporación a la nómina de cargos docentes comprendidos en el artículo 73° del CCT;

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 8 la señora Secretaria Académica de esta Facultad produjo informe al respecto, en el que expresa: “...Analizada con detenimiento la solicitud formulada, las constancias documentales que obran en Secretaría y el informe de Dirección de Personal de fs.2, se desprende que durante el período reglamentario – 5 años al 21 de mayo de 2015 – el peticionante no alcanza a cumplir con las condiciones de actividad docente en el cargo del espacio curricular referido por lo que no deviene admisible su pedido de inclusión en la nómina de profesores amparados en el art.73 del mentado CCT...”;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia emite Dictamen N°63568, de fecha 2 de octubre 2018 del corriente año, en el cual concluye: “...a consecuencia de lo establecido en el artículo 73 del CCT N°1222/2014 y de lo normado en los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, el Honorable Consejo Superior de esta Casa reglamentó a través de la Ordenanza N°2/2017 la incorporación de los docentes interinos a la carrera docente. En el artículo 1 de dicha Ordenanza se dispone que: *“Para el ingreso a la carrera docente (evaluación de desempeño docente) los docentes interinos que al 21 de mayo de 2015 reúnan las condiciones exigidas por el CCT N°1222/2014, sean Profesores Regulares o Auxiliares, serán evaluados en los términos de la Ordenanza del HCS N°06/08, con las modificaciones introducidas en la presente, y en una entrevista personal”*. Así las cosas, analizadas las constancias de autos y la normativa aplicable al caso, advierto que el pedido formulado por el Profesor no encuadra en los requisitos dispuestos por el artículo 73 del CCT N°1222/2014, toda vez que el docente no ha desarrollado su actividad *“en al menos cinco años”*, al 21 de mayo de 2015. En definitiva, opino que no es procedente hacer lugar al pedido de incorporación a la nómina de candidatos a la carrera docente solicitado por el Ab. Sebastián Raspanti...”;

Que bajo tales premisas, con arreglo a las constancias de autos, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

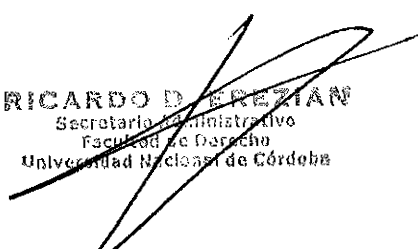
**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** No hacer lugar a lo solicitado por el señor Profesor Sebastián RASPANTI, en su carácter de Profesor Ayudante "A", dedicación simple, en la asignatura Filosofía del Derecho de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, en relación a su incorporación a la nómina de cargos docentes comprendidos en el artículo 73° del CCT.-

**Art. 2°:** Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese al Departamento de Concursos Docentes y Dirección de Notificaciones de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A UN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

  
RICARDO D. FEREZIÁN  
Secretaría Administrativa  
Facultad de Derecho  
Universidad Nacional de Córdoba

  
Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°343/2018**